



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **23**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.
Demandado (s) : Celimo Alfonso Torres Suárez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00003-00**

La Unión Valle, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibidem*:

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Celimo Alfonso Torres Suárez C.C. No. 7.121.256, y a favor de Fundación delamujer Colombia S.A.S NIT. No. 901128535-8, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **833180204450**

1. Por la suma de **\$3.661.433**, por concepto de capital contenido en el título valor que se acompaña.

1.1. Por la suma de **\$812.135**, por concepto de intereses de plazo sobre el anterior capital, liquidados conforme lo pactado en el pagaré a partir del día 5 de octubre de 2020, hasta el 24 de diciembre de 2021.

1.2. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 25 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$229.622**, por concepto de honorarios y comisiones (art. 39 Ley 590 de 2000).

1.4. Por la suma de **\$19.172**, por concepto de póliza de seguro del crédito (cláusula tercera pagaré).

1.5. Por la suma de **\$732.286**, por concepto de gastos de cobranza (cláusula tercera pagaré).

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Yurley Vargas Mendoza C.C. No. 1.098.604 y T.P. No. 294.295 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fef84b208085c71f87c4b63edb7e44f709315e81bab37751e429bde4071cd26

Documento generado en 12/01/2022 03:58:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **24**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.
Demandado (s) : Celimo Alfonso Torres Suárez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00003-00**

La Unión Valle, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de embargo de bien sujeto a registro, de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y secuestro de la cuota parte que le corresponda al demandado señor Celimo Alfonso Torres Suárez C.C. No. 7.121.256 sobre el bien sujeto a registro a saber: inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-46567**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b72b8ef877352420e77a2f9194609291e89a8ef961cae86e4b2d0ec75d7acc9e

Documento generado en 12/01/2022 04:00:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>